

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30. Auto

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018 – 00269 – 00

Reconózcase personería a la abogada KEIDY DAYAN RINCÓN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.019.032.810 portadora de la tarjeta profesional N°214.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 07 (artículo 74 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder del abogado ANTONIO FRANCISCO PADILLA otorgado para representar al demandante (artículo 76 *ibídem*).

De otro lado, teniendo en cuenta que consultada la página de la Rama Judicial no aparece registrada la cédula de la abogada KEIDY RINCÓN como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, se considera pertinente requerir a la mencionada profesional del derecho para que aporte el certificado de antecedentes.

Respecto a la documental del archivo 24, tómese nota de la certificación bancaria allegada y téngase en cuenta por la parte interesada que tal como se dispuso en proveído anterior en caso que no existan remanentes por secretaría se procederá a la entrega de los depósitos judiciales que tenga a favor la entidad a la que le prosperó la excepción.

En cuanto a la solicitud del archivo 26, se advierte al memorialista que debe tener en cuenta que ya le fue revocado el poder dentro de las presentes diligencias y la misma petición fue resuelta a la nueva abogada en párrafo anterior.

Finalmente, habida cuenta que las liquidaciones de costas practicadas por secretaría visibles en los archivos 27 y 28 del cuaderno principal se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 197



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co

Wednesday, December 13, 2023

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios



Disciplina Judicial

Buscar por:
 ☐ Funcionario Judicial
 ☒ Abogado
 ☐ Licencia temporal abogado
 

Número Documento:

La cédula 1019032810 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c65f5c3db5e46491154af3d9a29530dd28eb6652fc2930fb295d323ccf2976c**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06. Auto

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018 – 00269 – 00

En atención a la petición del archivo 05, se considera pertinente advertir al memorialista que los oficios de levantamiento de medidas ya se elaboraron, tal como obra en el archivo 04 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d39943a5e768b33e37f1ba292e58efe66cad7ccc2f9560262e06201673253ee**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00061
ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°504

Atendiendo la petición procedente del apoderado de la parte demandante remitido del correo acropolisjudicial@gmail.com (mismo que fue informado a folio 1791 del archivo que contiene la demanda), mediante la cual pretende desistir de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a dicha solicitud y además pidió que no se conde en costas al demandante (archivo 26), es decir, que se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc01a500d012b380888ba52db8d9bf11302f5021b71b17ce337fb02b79e321**

Documento generado en 13/12/2023 11:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021 – 00143 – 00

En atención a lo solicitado en el archivo 32, se advierte a la parte interesada que de acuerdo a lo que obra en el archivo 33 ya se procedió al envío del oficio que pidió.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Pamplona – Norte de Santander visible en el archivo 34.

Reconózcase personería a la abogada YURY LILIANA ARAGONEZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°53.007.930, portadora de la tarjeta profesional N°162.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 35.

Dado que consultada la página de la rama judicial no se encontró el registro de la cédula de la abogada antes reconocida (pantallazo adjunto a este proveído) se le requiere para que aporte el certificado de antecedentes.

De otro lado, en atención a la petición del archivo 36, se considera procedente advertir al interesado que según obra en el archivo 32 el demandante ya radicó la solicitud de cancelación de la anotación N°03 bajo el radicado 20231083 del 10 de octubre de 2023.

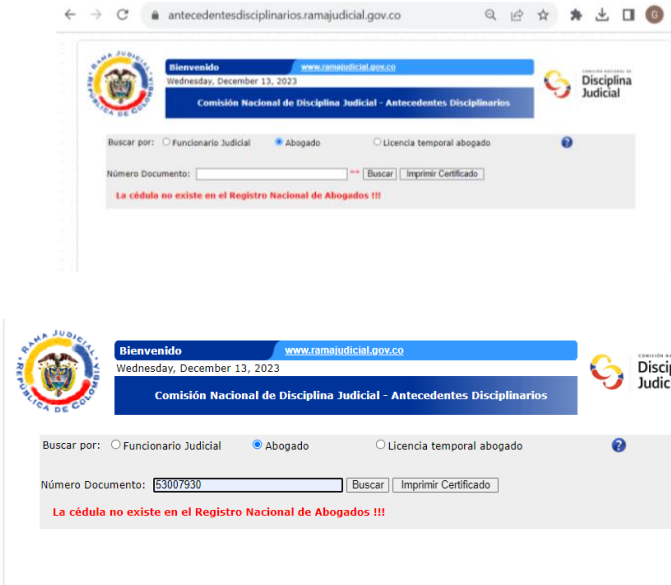
Ahora bien en cuanto a la falta de consignación de la indemnización se considera pertinente requerir a la parte demandante para que acredite el pago del valor pendiente a favor del demandado ordenado en la sentencia emitida dentro de las presentes diligencias.

Frente a la solicitud de oficiar a la Procuraduría y a la Contraloría para que se ordene el pago a la parte demandante, se considera pertinente advertir al interesado que si lo considera pertinente puede acudir directamente a dichas entidades a exponer su inconformidad, pues este despacho como quedó expuesto en párrafo anterior está realizando el requerimiento pertinente al demandante dentro de las diligencias de la referencia.

Finalmente, dado que no se entiende lo que se pretende en el numeral 3 de la solicitud del archivo 36, se requiere al memorialista para que aclare su petición pues en la sentencia se dejó plasmado lo referente a los linderos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 197



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d65bbfbf35a8142331701357364d520c7c2b6abba1b524251f88be8b2c82e6e**

Documento generado en 13/12/2023 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022 – 00159 -00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°505

En atención a la documental obrante en el archivo 18 y 20 el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes de la cual se indica sus alcances en los archivos 18 y 20.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas decretadas. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b04e16a4bec90bbd7f041ca42df0ffdc1ff12970230573065d2d12e757000c9**

Documento generado en 13/12/2023 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0194

Como en el presente asunto, advierte el juzgado, que las partes, solicitaron unas pruebas diferentes a las documentales, pues reclamaron testimonios, dictamen pericial y oficios, por tanto el juzgado procederá a pronunciarse sobre dichos medios probatorios de la siguiente manera:

I.- ABRIR a pruebas el presente asunto:

1.- Parte Demandante: ELIANA CONCHA RIVAS

(a). Documentales:

- ✓ Poder especial amplio y suficiente emitido por la señora ELIANA CONCHA RIVAS.
- ✓ PAGARE P-76778475
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del demandante.
- ✓ Liquidación de capital e intereses a la fecha de la demanda.

(b). Testimonial:

NEGAR la declaración de parte de la demandante ELIANA CONCHA RIVAS toda vez, que la prueba testimonial está dada para terceros, y no, para las partes del proceso, tal como lo manda el artículo 208 al 218 del estatuto procesal

(c) Declaración de parte:

NEGAR la Declaración de parte BERTULFO MORA SALAZAR, toda vez que lo procedente, es el interrogatorio de parte, por ser el contradictor, tal como lo reglamenta el canon 198 del código general del proceso.

2.- Pedidas por el demandado: BERTULFO MORA SALAZAR.

(a). Documentales

- Poder

(b). Dictamen Pericial

NEGAR la aportación del dictamen pericial, puesto que se trata de acreditar la adulteración del título valor, fundado en la agregación de signos sobre el pagaré, el cual está considerado como falsedad ideológica, y, conforme a la jurisprudencia¹, la misma es improcedente, probarla con el medio en que se apoyó el demandado.

En efecto, el demandado reclama el dictamen basado en “estará dirigido para acreditar la adulteración del título valor, *consistente en la agregación de signos sobre el pagaré*”, la cual es considerada como falsedad ideológica o intelectual, donde la declaración de la voluntad que se registró en el título valor, no corresponde a la realidad, la cual no puede ser objeto de incidente, ni de tacha de falsedad, por consiguiente, para sacar adelante la exposición, era necesario hacer uso de los otros medios probatorios, como por ejemplo, el interrogatorio, o testimonios, si hubo una persona que presencié los hechos al momento de elaborarse el negocio jurídico, etc.

(c). Oficios

NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá para que allegue la copia del todo el expediente digital No. 2022-0012, toda vez que, la misma fue rechazada, por consiguiente, no hubo ningún pronunciamiento sobre la litis, que pueda afectar la decisión que se tome en el asunto que aquí se debate.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

¹Sent. Del 14/06/2007 Proceso No. 14199807647 01 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil MP. Marco Antonio Álvarez Gómez.

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

14 DE DICIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 197

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d1159688e4fa3a4dff3ac723e8d120234f663669bab9001788b15c29080ed1**

Documento generado en 13/12/2023 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia 2023 0064

Del escrito allegado por el demandante y como dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado, y, como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** instaurada por **ROBERT MICHEAL MAXWELL VACA** contra **DEBRA LEWIS MOULTON** en su condición de heredera determinada de la extinta **MARIA ELISA VACA DE LEWIS**, herederos indeterminados de **MARIA ELISA VACA DE LEWIS** y demás personas **INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía.

TERCERO: DAR traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el término legal de 20 días, tal como lo manda el canon 369 del estatuto procesal.

CUARTO: MANTENER la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50 C - 00077434**.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA VACA DE LEWIS**, y, a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

a).- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada, y, de los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

SEXTO: ACOGER las respuestas dadas por las instituciones Superintendencia De Notariado Y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que obran como prueba en el expediente.

SEPTIMO: INSTALAR el interesado una VALLA con las correcciones efectuadas en el presente proveído, en las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 197
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f720869ab836671bf540137794fffd007849906cc096dcef5185afba41e5a85**

Documento generado en 13/12/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0482

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 197
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce0a4753391633f5ff45f1523b8f487babf614c3f9ec22d85d3b4b4932d35f9**

Documento generado en 13/12/2023 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia 2023 0578

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 197
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2a1790a591ed03bef9fa6de849e394d1f33cfcb3ad506546fb171f95a8c80**

Documento generado en 13/12/2023 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia 2023 0582

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por **ENRIQUE TORRES LINARES, MARTHA LUCÍA LINARES HERNÁNDEZ y JUAN FELIPE TORRES LINARES** contra **SANDRA ELIZABETH LINARES HERNÁNDEZ E INDETERMINADOS**, así:

2.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

4.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

5.- INSCRIBIR la demanda en el bien inmueble objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 597966**. Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- EMPLAZAR a **todas las personas** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

a).- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada, y, de los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

7.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Ofíciase.

8.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

9.- RECONOCER personería adjetiva al abogado EDWIN ARTURO SÁNCHEZ CATELLANOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 197
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe61c462d5ea6dde1089dc190a854a1109fa27b1fed2069da3a4d2a087c43d4**

Documento generado en 13/12/2023 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2023 – 00587 – 00

En atención a que por un error mecanográfico se indicó como demandados a VVEHÍCULSO USADOS BOGOTÁ S.A.S. y CARLOS ALEXIS LADINO RODRÍGUEZ cuando ha debido ser VEHÍCULOS USADOS BOGOTÁ S.A.S. y CARLOS ALEXIS LADINO RODRÍGUEZ, se deberá tener en cuenta que los nombres correctos son estos últimos.

Notifíquese este proveído, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add1736d70580e3e6d2f7ba6ca01382436b6f7d2e78148ec57b1f5154edbcd01**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia 2023 0588

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 197
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bce63fd00f166877ea3538c47e82d981360c802e37ea97abb48cb2a5b65e965**
Documento generado en 13/12/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00589– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°507

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 20 de noviembre de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b96cdec8bf881fd80d7afe0db66a42ce66bcd90d2f6896221441d0fc78e2fb9**

Documento generado en 13/12/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00593– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°506

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 20 de noviembre de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 6, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62253f02000c23c65719d2d9aa9e7ba641d4a8f40e854d184d962104b26f02c**

Documento generado en 13/12/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal 2023 0654

Como la demanda y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **BEATRIZ ELENA BAENA NARANJO**, en calidad de madre del fallecido **JOSÉ MANUEL MORALES BAENA**; **GUILLERMO OVIDIO MORALES BAENA**, en calidad de padre ; **ANDERSON DAVID MORALES BAENA**, en calidad de hermano; **LUIS CARLOS BAENA AMADOR**, en calidad de abuelo materno; **PAOLA ANDREA BAENA NARANJO**, en calidad de tía materna **CLAUDIA PATRICIA BAENA NARANJO**, en calidad de tía materna; **GLORIA CECILIA BAENA LÓPEZ**, en calidad de abuela paterna; **GLORIA CECILIA MORALES BAENA**, en calidad tía paterna; **JAIRO ALBERTO MORALES BAENA**, en calidad tío paterno del occiso. **CARMEN BIBIANA FRANCO BAENA**, en calidad tía paterna; **LUIS ARTURO FRANCO BAENA** en calidad de tío paterno del extinto **JOSÉ MANUEL MORALES BAENA** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022, o, en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- De la medida cautelar:

NEGAR la medida cautelar reclamada sobre los bienes de propiedad de la Previsora Compañía de Seguros, referente a los establecimientos de

comercio, agencias y sucursales, por no llenar las exigencias contempladas en los literales a), b) y c) del canon 590 del ordenamiento general del proceso

V.- RECONER personería adjetiva al abogado JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

14 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 197

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6de520806a939e95dd7e2e8df7013fed99539aa1636e176284b87f378880e57**

Documento generado en 13/12/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0656

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6º ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **CLAUDIA MARCELA VARGAS ARDILA**, así:

1.- Por la suma de **\$365.594.770** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No. 52173961, que contiene las obligaciones No. 05900007201219529, 05900307800453218, 05900307800969718 y 4410804592959259, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de diciembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$74.625.703** m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ en su condición de abogada adscrita a la firma AECSA SA, entidad que actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 197
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a18c1431607e07c75c9591023b5003b91b4bf04730cd9c023e5d2e3afd984d**

Documento generado en 13/12/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0658

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6º ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **CARLOS JULIO LOPEZ RUIZ**, así:

1.- Por la suma de **\$227.722.469** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No. 19375532, que contiene la obligación No. 05900006100956082, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de diciembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$17.031.620** m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación

ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN” para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ en su condición de abogada adscrita a la firma AECSA SA, entidad que actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

14 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 197

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aa244b0cbb99da31687b2a2137cd4852084c7983802936c749e13257639550**

Documento generado en 13/12/2023 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00786 – 01

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, se considera procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia conforme lo dispone el artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas por no haberse generado.

En consecuencia, se dispone la devolución de las diligencias de la referencia al Juzgado de conocimiento, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 197

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eccc05b07f99382ece8cef9d0f4429a4a56e5e72fdde438f53ae54fe750b8b**

Documento generado en 13/12/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>